



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1550 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia por capacitación oficializada en el régimen de laboral del Decreto Legislativo N° 276 y otros

Referencia : Oficio N° 0093-2018-GA-EVTS/MPB

Fecha : Lima, **18 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca solicita a SERVIR una opinión sobre la licencia con goce de haber otorgada a su Ejecutor Coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, formulando las siguientes consultas:

- a) ¿Cuáles eran las condiciones que debía cumplir para dicha licencia?
- b) Se podría otorgar otra licencia al momento de su reincorporación
- c) ¿Le corresponde el pago de gratificación de julio de 2018?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

De la licencia por capacitación oficializada en el régimen de laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 008-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó - entre otros - lo siguiente:

“3.1 La licencia sin goce de remuneraciones a la cual tienen derecho los funcionarios y servidores públicos por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

3.2 La capacitación oficializada y la capacitación no oficializada contenidas en los artículos 113° y 116° respectivamente del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 han sido derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, por lo que, no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa.”

Sobre los aguinaldos por fiestas patrias y navidad a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 De acuerdo al literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a aguinaldos en fiestas patrias y navidad, los cuales se otorgan por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

- 2.7 Ahora bien, cabe indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en su Quinta Disposición Transitoria que las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

- 2.8 Como puede advertirse, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad se otorgan -entre otros- a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276; siendo que las condiciones para su otorgamiento en cada año fiscal son reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.9 Así, para el presente año fiscal, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, ha establecido lo siguiente respecto a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad:

“7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

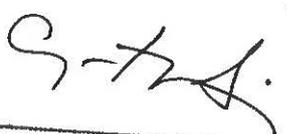
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)”

- 2.10 Basado en ello, mediante Decreto Supremo N° 155-2018-EF se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, señalándose las condiciones que deben cumplir los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para su percepción.
- 2.11 De lo antes señalado, se concluye que tanto servidores como funcionarios de los Gobiernos Locales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 perciben aguinaldos (por fiestas patrias y navidad), conforme lo establecen las Leyes de Presupuesto del Sector Público, siendo que las condiciones para su otorgamiento en cada año fiscal son reglamentadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.12 Finalmente, debe tenerse en cuenta que corresponde a las entidades de la Administración Pública evaluar -cada caso en concreto- a fin de otorgar los aguinaldos por fiestas patrias y navidad.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la licencia por capacitación oficializada en el régimen de laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Informe Técnico N° 008-2018-SERVIR/GPGSC, respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad se otorgan -entre otros- a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo que las condiciones para su otorgamiento en cada año fiscal son reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.3 Corresponde a las entidades de la Administración Pública evaluar -cada caso en concreto- a fin de otorgar los aguinaldos por fiestas patrias y navidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

